



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **MISOL 1 E.I.R.L.**, en adelante **LA ARRENDATARIA**, con RUC N° 20545690927, con domicilio en Calle Palpa MZ F Lte. 18, Santa Anita, representada por su Gerente General, Alicia Espinoza Echevarria, identificada con DNI N° 22517996, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12748327 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario de los Estadios Deportivos que a continuación se detallan, los cuales serán objeto del contrato: Estadio Huancayo en Junín, Complejo Deportivo Venezuela en Ayacucho, Estadio Mansiche en la Libertad y el Estadio Héroes de San Ramón en Cajamarca.

EL IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento, entre otros, los espacios publicitarios y otros bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica recursos públicos de **EL IPD**.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** dos (02) paneles publicitarios en la Tribuna Oriente y uno (01) detrás del arco en la Tribuna Norte de cada predio, a ras de cancha, cuyas medidas son de 6.00 mts x 0.90 cm, los cuales serán destinados para exhibición de publicidad estática, por el periodo de marzo a noviembre de 2013, para los partidos del Torneo Descentralizado, Segunda División y Copa Perú, siendo el arrendamiento otorgado para tales fechas.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA, pagará por el arrendamiento de los espacios publicitarios objeto de este contrato, el importe de **S/. 93,456.00** (Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, pago que se efectuará de manera fraccionada, cancelando mensualmente el monto de **S/. 10,384.00** (Diez Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles), de la siguiente manera:

- a. 72 horas previas al inicio del mes de marzo:
 - El 88% del total, que equivale a **S/. 9137.92** (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete con 92/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.
 - El 12% del total, que equivale a **S/. 1246.08** (Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.
- b. 72 horas previas al inicio del mes de abril
 - El 88% del total, que equivale a **S/. 9137.92** (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete con 92/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.
 - El 12% del total, que equivale a **S/. 1246.08** (Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.
- c. 72 horas previas al inicio del mes de mayo
 - El 88% del total, que equivale a **S/. 9137.92** (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete con 92/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

- El 12% del total, que equivale a **S/. 1246.08** (Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.

- d. 72 horas previas al inicio del mes de junio
 - El 88% del total, que equivale a **S/. 9137.92** (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete con 92/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.

 - El 12% del total, que equivale a **S/. 1246.08** (Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.

- e. 72 horas previas al inicio del mes de julio
 - El 88% del total, que equivale a **S/. 9137.92** (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete con 92/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.

 - El 12% del total, que equivale a **S/. 1246.08** (Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.

- f. 72 horas previas al inicio del mes de agosto
 - El 88% del total, que equivale a **S/. 9137.92** (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete con 92/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.

 - El 12% del total, que equivale a **S/. 1246.08** (Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.

- g. 72 horas previas al inicio del mes de setiembre
 - El 88% del total, que equivale a **S/. 9137.92** (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete con 92/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.

 - El 12% del total, que equivale a **S/. 1246.08** (Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.

- h. 72 horas previas al inicio del mes de octubre
 - El 88% del total, que equivale a **S/. 9137.92** (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete con 92/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.

 - El 12% del total, que equivale a **S/. 1246.08** (Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.

- i. 72 horas previas al inicio del mes de noviembre
 - El 88% del total, que equivale a **S/. 9137.92** (Nueve Mil Ciento Treinta y Siete con 92/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.

 - El 12% del total, que equivale a **S/. 1246.08** (Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 08/100 Nuevos Soles), será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la Boleta de Venta y/o Factura emitida por la Oficina de Tesorería del IPD, debidamente cancelada.

CUARTA: UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN EL ESPACIO ARRENDADO

LA ARRENDATARIA instalará los paneles de publicidad sobre los espacios otorgados en arrendamiento. Asimismo, reconoce que la validez y ejecución del presente contrato no está condicionada a que los paneles publicitarios sean enfocados total o parcialmente por los medios televisivos o similares no generando para **EL IPD**, en tal eventualidad, ninguna restricción en su derecho de cobrar el total de la renta pactada, ni obligación de otorgar ninguna compensación.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL

LA ARRENDATARIA se obliga en forma irrevocable y bajo responsabilidad a que el anuncio o anuncios publicitarios contenidos en el soporte publicitario o panel no podrán tener un contenido político, ni ser contraria a la moral y buenas costumbres.

SEXTA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

LA ARRENDATARIA se compromete a entregar al **IPD**, con una anticipación de 24 horas del evento, una relación del personal asignado para los eventos, dicho personal solo podrá ingresar a los predios, como una medida de control y de seguridad.

SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO O TRASPASO

Queda expresamente prohibido que **LA ARRENDATARIA** otorgue en sub arriendo o traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confieren en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el contrato de pleno derecho.

OCTAVA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA deberá entregar un cheque de gerencia como garantía por un monto del 50% de la renta, por cualquier daño ocasionado a los predios arrendados en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la instalación de los paneles publicitarios. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración de cada recinto de las conformidades respectivas culminado los trabajos.

NOVENA: DETERIORO DE LA PUBLICIDAD

EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso los paneles de publicidad que se exhiban en virtud del presente contrato pudieran sufrir daño o menoscabo en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados.

DÉCIMA: SEGURIDAD

EL IPD no se responsabiliza por pérdidas, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, ésta deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones de los estadios o con ocasión de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial con 90 días de anticipación.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.



"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

DÉCIMO SEGUNDA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Presidencia de cada Consejo Regional del Deporte, remitiéndose una copia del presente contrato a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.

DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en ejemplares, uno para cada uno, en Lima a los veintidos días del mes de Febrero de 2013.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



[Handwritten signature of Francisco Juan Boza Dibos]

[Handwritten signature of Alicia Espinoza Echevarría]

**FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS
PRESIDENTE**

**ALICIA ESPINOZA ECHEVARRÍA
GERENTE GENERAL**

.....
**FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

